

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO. CONCEPTOS QUE LA INTEGRAN.**

Del artículo 75 del Anexo I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), surge que ni el Adicional por Ejercicio Profesional ni el Suplemento por Función Ejecutiva se encuentran incluidos entre los rubros a computarse a los fines de determinar la Bonificación por Desempeño Destacado, por lo cual no deberán ser computados al momento de efectuar el cálculo de la citada Bonificación.

Sin perjuicio de ello, es dable destacar que con posterioridad al dictado del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) mediante Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de fecha 7 de

julio de 2005, homologada por el Decreto N° 875/05, se creó el Adicional por Ejercicio Profesional —cláusula quinta—, previendo que será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General del citado Escalafón que revista en los Niveles B y A siempre que desarrolle tareas estrictamente profesionales que requieran acreditación de título Universitario o terciario, de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años, concordantes con las mismas.

Asimismo, y también con posterioridad a la aprobación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dispuesta por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente a ese Sistema Nacional, de fecha 27 de junio de 2007, homologada por el Decreto N° 1250/07, se acordó convertir en remunerativo el Suplemento por Función Ejecutiva, a partir del 1° de octubre de 2007.

Atento lo dispuesto por ambas medidas, se entiende que los conceptos remunerativos por los cuales se consulta deberían ser incluidos en el cálculo de la Bonificación por Desempeño Destacado, a cuyo fin se estima que debería proponerse la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —cfr. art. 7° de la Ley N° 24.185—.

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Recursos Humanos de la Jurisdicción consignada en el epígrafe consulta acerca de *si “atento el dictado de los Decretos N° 875/2005 y N° 1250/2007, el Adicional por Ejercicio Profesional y el Suplemento por Función Ejecutiva deben ser tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la suma que corresponda a la Bonificación por Desempeño Destacado. En caso afirmativo, solicito a Ud. se sirva indicar a partir de qué período de evaluación de desempeño corresponde aplicar la modificación”*.

II.— 1. En primer término es dable señalar, que el servicio jurídico permanente del Ministerio del Interior no se ha expedido sobre la cuestión que se consulta en autos, intervención que se estima necesaria *“no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la mas adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240: 11 y 240: 16 y ONEP 2401/03 y 3972/04)”*.

No obstante ello, a los fines de no dilatar la tramitación de los presentes obrados se procederá analizar la consulta efectuada en autos.

2. El artículo 75 del Anexo I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en su parte pertinente prevé que *“La bonificación por desempeño destacado será no remunerativa y percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados en cada jurisdicción. Consistirá en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel respectivo con más los adicionales que por grado, por mayor capacitación y por jefatura y los suplementos por zona y por función específica, perciba el agente según corresponda. Será liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado.”*

De la norma precedentemente citada surge que ni el Adicional por Ejercicio Profesional ni el Suplemento por Función Ejecutiva se encuentran incluidos entre los rubros a computarse a los fines de determinar la Bonificación por Desempeño Destacado, **por lo cual no deberán ser computados al momento de efectuar el cálculo de la citada Bonificación.**

3. Sin perjuicio de ello, es dable destacar que con posterioridad al dictado del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) mediante Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de fecha 7 de julio de 2005, homologada por el Decreto N° 875/05, se creó el Adicional por Ejercicio Profesional — cláusula quinta—, previendo que será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General del citado Escalafón que revista en los Niveles B y A siempre que desarrolle tareas estrictamente profesionales que requieran acreditación de título Universitario o terciario, de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años, concordantes con las mismas.

Asimismo, y también con posterioridad a la aprobación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dispuesta por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente a ese Sistema Nacional, de fecha 27 de junio de 2007, homologada por el Decreto N° 1250/07, se acordó convertir en remunerativo el Suplemento por Función Ejecutiva, a partir del 1° de octubre de 2007.

Atento lo dispuesto por ambas medidas, se entiende que los conceptos remunerativos por los cuales se consulta deberían ser incluidos en el cálculo de la Bonificación por Desempeño Destacado, a cuyo fin se estima que debería proponerse la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —cfr. art. 7° de la Ley N° 24.185—.

## **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**REGGEMESENT N° 1713/07 — MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3245/07**